LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

CONSIDERANDO

Que, el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. (...).

Que, el Art. 27 de la Constitución establece que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.(...)

Que, el Art. 28 de la Constitución de la República del Ecuador señala entre otros principios que la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 355, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, reconoce que la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos.

Que, la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que todas las entidades de educación superior del país, deben adecuar su normativa interna al nuevo marco jurídico constitucional y legal, a efectos de guardar plena concordancia con ese nuevo entorno.

Que, el literal c) del Art. 31 del Reglamento de Régimen Académico (RRA) publicado en la Gaceta Oficial el Consejo de Educación Superior (CES), contempla que: "Unidad de integración curricular, valida las competencias profesionales para el abordaje de situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y los contextos; desde un enfoque reflexivo, investigativo, experimental, innovador, entre otros, según el modelo educativo institucional".

Que, el Art. 32 del Reglamento de Régimen Académico (RRA) publicado en la Gaceta Oficial el Consejo de Educación Superior (CES), contempla que: "Cada IES diseñará la unidad de integración curricular, estableciendo su estructura, contenidos y parámetros para el correspondiente desarrollo y evaluación."

Que, el literal s) del Art. 19 del Estatuto de la ESPAM-MFL, señala que dentro de las atribuciones del Honorable Consejo Politécnico está la de expedir la normativa y resoluciones, que se consideren necesarios, para el normal funcionamiento institucional, de conformidad con la LOES, su Reglamento y la normativa expedida por los órganos reguladores del sistema.

Que, el literal c) del Art. 19 del Código de Ética de la ESPAM MFL, contempla: "Actuar leal y honestamente en las pruebas, exámenes, proyectos, pasantías y otros trabajos académicos;"

Que, el literal d) del Art. 19 del Código de Ética de la ESPAM MFL, contempla: "Respetar la propiedad intelectual en los trabajos prácticos, artículos, tesis, proyectos y otros trabajos académicos;"

Que, el Honorable Consejo Politécnico como órgano académico superior, constituye la máxima autoridad de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López (ESPAM MFL).

Que, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto vigente, APRUEBA Y EXPIDE el siguiente:

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR DE CARRERAS DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

CAPÍTULO I
OBJETIVO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

Art. 1. Objeto. - El presente Reglamento establece los criterios y lineamientos generales de orden académico, investigativo, administrativo y operativo, para el desarrollo de la Unidad de Integración Curricular en las Carreras en la ESPAM MFL.

Art. 2. Ámbito. - La Unidad de Integración Curricular tiene como finalidad orientar el proceso de titulación, a fin de que los estudiantes de Carreras puedan obtener su título profesional.

Artículo Reformado en segundo y definitivo debate mediante Resolución RHCP-SE-08-2022-N°005, en la Octava Sesión Extraordinaria de fecha 19 de octubre de 2022.

Art. 3. Definiciones. - Para el presente Reglamento se consideran las siguientes definiciones:

a) **Comisión Académica.** - Es la responsable de dirigir la toma de decisiones sobre las actividades académicas, y administrativas de conformidad con las políticas, visión y misión institucional, así como promover la participación docente, asesoría, tutoría de las opciones de integración curricular y los mecanismos de trabajos de integración curricular de las diferentes carreras.

b) **Unidad de Integración Curricular.** - Es la unidad de organización curricular que valida las competencias profesionales para el abordaje de situaciones, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y los contextos; desde un enfoque reflexivo, investigativo, experimental, innovador, entre otros, conforme el Modelo Educativo Institucional.

c) **Egresado/a.**- Para efecto de este Reglamento se considera egresado/a al estudiante que ha completado en su totalidad las horas y/o créditos establecidos en su malla curricular, pero que no haya culminado y aprobado la opción de integración curricular.

d) **Postulante.** - Será el/la estudiante o egresado/a de una de las carreras que oferta la ESPAM MFL que se encuentre registrado o inscrito en la Unidad de Integración Curricular.

e) **Trabajo de Integración Curricular.** - Consiste en una propuesta innovadora que contenga, como mínimo, una investigación exploratoria y diagnóstica, base conceptual, conclusiones y fuentes de consulta. Para garantizar su rigor académico, el trabajo de integración curricular deberá guardar correspondencia con los aprendizajes adquiridos, las líneas de investigación de las Carreras y utilizar un nivel de argumentación coherente con las convenciones del campo del conocimiento.

f) **Examen de carácter complexivo.** - Es una prueba teórico-práctica que deberá estar articulado al perfil de egreso de cada carrera, con el mismo nivel de complejidad, tiempo de preparación y demostración de resultados de aprendizajes o competencias, que el exigido en los diferentes mecanismos del trabajo de integración curricular.

g) **Curso de Desarrollo de la Unidad de Integración Curricular I o su equivalente. –** Es el curso que comprende la planificación, evaluación y aprobación de la opción de la Unidad de Integración Curricular.

h) **Curso de Desarrollo de la Unidad de Integración Curricular II, o su equivalente.** – Es el curso que comprende la ejecución, evaluación y aprobación de la opción de la Unidad de Integración Curricular.

i) **Docente del curso de Desarrollo de la Unidad de Integración Curricular I, o su equivalente.** - Docente de la institución que tiene la responsabilidad de guiar la elaboración de la planificación de la opción de la Unidad de Integración Curricular.

j) **Docente del curso de Desarrollo de la Unidad de Integración Curricular II, o su equivalente.** - Docente de la institución que tiene la responsabilidad de guiar la ejecución de la opción de la Unidad de Integración Curricular.

k) **Tutor de la opción de la Unidad de Integración Curricular. -** Docente de la institución, que asesora y supervisa, técnica y metodológicamente, a los postulantes en la planificación, ejecución del trabajo de integración curricular o en la planificación y preparación para el examen de carácter complexivo, y concede el aval para la presentación de la propuesta y su posterior defensa.

l) **Tribunal de la opción de la Unidad de Integración Curricular. –** Estará conformado por tres docentes de cada carrera de la ESPAM MFL, será el responsable de evaluar y aprobar la opción de la Unidad de Integración Curricular presentada por los postulantes.

Artículo Reformado en segundo y definitivo debate mediante Resolución RHCP-SE-08-2022-N°005, en la Octava Sesión Extraordinaria de fecha 19 de octubre de 2022.

CAPÍTULO II

DE LAS OPCIONES Y COMPONENTES DE LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Art. 4. Los estudiantes y/o egresados que ingresan a la Unidad de Integración Curricular en el nivel de grado, podrán obtener su título profesional, mediante las opciones:

a) Desarrollo de un trabajo de integración curricular; o
b) La aprobación de un examen de carácter complexivo mediante el cual el estudiante deberá demostrar el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación.

Art. 5. Desarrollo del trabajo de integración curricular. - Todo trabajo de integración curricular estará relacionado con las líneas de investigación de cada carrera, y enmarcado en las líneas de investigación institucionales establecidas por la ESPAM MFL. Los mecanismos de trabajo de integración curricular implementados por carreras son los siguientes:

CARRERAS	MECANISMOS DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR
Ingeniería Agrícola	• Proyectos de Investigación • Proyectos técnicos
Agroindustria	
Ingeniería Ambiental	
Medicina Veterinaria	
Ingeniería en Riesgos de Desastres	
Computación	• Sistematización de experiencias prácticas de investigación y/o intervención • Proyectos técnicos
Electrónica y Automatización	
Administración de Empresas	• Emprendimientos • Análisis de casos • Proyectos de investigación
Administración Pública	• Análisis de casos

	• Proyectos de investigación
Turismo	• Proyectos de investigación • Emprendimientos
Ingeniería Agroforestal	• Proyectos de investigación

Art. 6. Los trabajos de integración curricular deberán ser individuales, sin perjuicio de realizarse equipos de dos postulantes de la misma carrera o máximo de tres postulantes de diversas carreras, cuando los trabajos sean de alto nivel de complejidad debidamente justificado y cuente con la autorización de los Miembros del Tribunal respectivo.

Art. 7. Para la aprobación de un trabajo de integración curricular conformado por 3 postulantes, la propuesta deberá cumplir con al menos uno de los siguientes criterios:

a) **Desde el punto de vista metodológico.** - Es un trabajo que integra algunas tipologías de investigación: Exploratorio, Descriptivo, Experimental u otras.
b) **Desde el punto de vista investigación-acción.** - Comprende las siguientes relaciones: Investigación-Vinculación; Investigación-Emprendimiento; Vinculación-Emprendimiento.
c) **Trabajo en Red interna o externa.** - Se fundamenta en un trabajo colaborativo en Red interna (inter-carrera, inter-grupos de investigación) o externa (colaboración con otras IES e Institutos Públicos de Investigación), a partir de acuerdos y/o convenios específicos.
d) **Incorpora valor agregado de producción académico-científico.** - Con los resultados de la investigación se comprometen en la contribución de: capítulo de libro, propiedad industrial (marcas y patentes), obtenciones vegetales, prototipos o diseños, incluido software u otra propiedad intelectual con filiación de la ESPAM MFL; o la publicación de un artículo científico.
e) **Atiende algún objeto de estudio.** - Identificado en los programas de los grupos de investigación.
f) **Entregar los resultados en formato IMRYD (Introducción, Métodos, Resultados y Discusión).** - De una revista en base Scopus.

Art. 8. Cursos de la Unidad de Integración Curricular. - Se establecen como parte de la Unidad de Integración Curricular los cursos:

a) **Curso de Desarrollo de la Unidad de Integración Curricular I, o su equivalente.** Este curso se desarrolla en el primer período académico de la Unidad de Integración Curricular, donde el postulante escoge y planifica uno de los mecanismos aprobados por la ESPAM MFL.

b) **Curso de Desarrollo de la Unidad de Integración Curricular II, o su equivalente.** - Este curso se desarrolla en el segundo período académico de la Unidad de Integración Curricular, donde el postulante ejecuta la planificación del mecanismo seleccionado.

Artículo Reformado en segundo y definitivo debate mediante Resolución RHCP-SE-08-2022-N°005, en la Octava Sesión Extraordinaria de fecha 19 de octubre de 2022.

CAPÍTULO III

DEL INGRESO A LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Art. 9. Ingreso a la Unidad de Integración Curricular. - Podrán ingresar a la Unidad de Integración Curricular los estudiantes que se encuentren matriculados en las carreras vigentes, en las carreras no vigentes habilitadas para el registro de títulos y egresados de la ESPAM MFL.

Art. 10. Requisitos. - Para el ingreso a la Unidad de Integración Curricular los postulantes presentarán a la Dirección de Carrera los siguientes documentos:

a) Certificación otorgada por Secretaría General donde se dé constancia de haber aprobado todas las asignaturas establecidas en el nivel que antecede al primer período académico de la Unidad de Integración Curricular de la malla curricular de cada carrera.
b) Certificado de aprobación de todos los niveles emitido por la Jefatura del Centro de Idiomas.
c) Certificado de aprobación de todos los niveles emitido por la Jefatura del Centro de Aprendizaje de Aplicaciones Informáticas.
d) Certificación otorgada por Secretaría General donde se dé constancia de haber aprobado todas las asignaturas establecidas en la malla curricular de la carrera en la que se matriculó y fecha de egreso de la misma (solo para egresados/as).
e) Copia de cédula y certificado de votación a color, debidamente notariada.
f) Solicitud de ingreso a la Unidad de Integración Curricular.

Artículo Reformado en segundo y definitivo debate mediante Resolución RHCP-SE-08-2022-N°005, en la Octava Sesión Extraordinaria de fecha 19 de octubre de 2022.

Art. 11. Publicación de las convocatorias. - Secretaría General publicará, quince (15) días antes del inicio del período académico, la convocatoria, y requisitos para el ingreso a la Unidad de Integración Curricular en la página web institucional.

Artículo Reformado en segundo y definitivo debate mediante Resolución RHCP-SE-08-2022-N°005, en la Octava Sesión Extraordinaria de fecha 19 de octubre de 2022.

Art. 12. Entrega de documentación para registro en la Unidad de Integración Curricular. – La Dirección de cada Carrera receptará la documentación de los estudiantes del primer período de la Unidad de Integración Curricular y de los egresados, en un término de 48 horas una vez iniciada la primera semana de clases, debiendo abrir el respectivo expediente.

Artículo Reformado en segundo y definitivo debate mediante Resolución RHCP-SE-08-2022-N°005, en la Octava Sesión Extraordinaria de fecha 19 de octubre de 2022.

Art. 13. Proceso de verificación de documentos. – Secretaría General conjuntamente con la Dirección de Carrera, en el término de tres días subsiguientes al período de recepción de documentos, realizarán la verificación de la documentación presentada y generarán un

listado de los estudiantes y egresados aptos para ingresar a la Unidad de Integración Curricular.

Artículo Reformado en segundo y definitivo debate mediante Resolución RHCP-SE-08-2022-N°005, en la Octava Sesión Extraordinaria de fecha 19 de octubre de 2022.

Art. 14. Ingreso en la Unidad de Integración Curricular. - Secretaría General registrará en la Unidad de Integración Curricular a los estudiantes y egresados que consten en la nómina elaborada en conjunto con la Dirección de Carrera, previa revisión del expediente académico en Secretaría de Áreas y demás documentos establecidos en el artículo 10 de este Reglamento. Este proceso se realizará durante los tres primeros días de la segunda semana de clases.

Artículo Reformado en segundo y definitivo debate mediante Resolución RHCP-SE-08-2022-N°005, en la Octava Sesión Extraordinaria de fecha 19 de octubre de 2022.

CAPÍTULO IV

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Art. 15. Etapas del trabajo de integración curricular. - Se establecen las siguientes:

a) Planificación del trabajo de integración curricular.
b) Desarrollo del trabajo de integración curricular.
c) Defensa del trabajo de integración curricular.

Art. 16. Duración de las etapas. - Las etapas se realizarán en un término de tres (3) períodos académicos ordinarios; podrán desarrollarse en un plazo adicional que no excederá el equivalente a un (1) período académico ordinario, para lo cual, el/los postulante/s deberá/n solicitar a la Dirección de Carrera la correspondiente prórroga.

Artículo Reformado en segundo y definitivo debate mediante Resolución RHCP-SE-08-2022-N°005, en la Octava Sesión Extraordinaria de fecha 19 de octubre de 2022.

PLANIFICACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Art. 17. Designación de Tutor y Tribunal del trabajo de integración curricular. - Previa comunicación escrita por el/los postulantes/s, indicando la modalidad, línea de investigación y el posible tema; la Dirección de Carrera en el término de dos días subsiguientes al período de ingreso en la Unidad de Integración Curricular, designará el tutor y Tribunal del trabajo de integración curricular (distinguiéndose las funciones que desempeñarán cada uno de los integrantes: presidente y miembros). Oficiará a él/los postulantes/s, tutor e integrantes del Tribunal, indicando dicha designación y archivará la evidencia en el expediente respectivo.

Al final de cada mes el tutor debe enviar un informe a la Dirección de Carrera con copia al Presidente del Tribunal correspondiente, referente al avance de la planificación del trabajo de integración curricular. Se archivará la evidencia en el expediente respectivo.

Artículo Reformado en segundo y definitivo debate mediante Resolución RHCP-SE-08-2022-N°005, en la Octava Sesión Extraordinaria de fecha 19 de octubre de 2022.

Art. 18. De los criterios de la designación de Tutor. - La Dirección de Carrera designará el tutor contemplando el perfil profesional, las líneas de investigación y el campo del conocimiento. No se designará tutoría al docente cuando:

a) Exista parentesco con el postulante hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
b) Enfermedad que produzcan una incapacidad mayor a treinta días, debidamente comprobados con certificado médico, otorgado por un centro de Salud del Ministerio de Salud Pública, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o SOLCA.
c) Caso fortuito, calamidad doméstica o fuerza mayor debidamente justificada.

Art. 19. Presentación de la planificación. – La planificación del trabajo de integración curricular será enviada por el tutor al Tribunal y a la Dirección de Carrera, con el respectivo aval escrito, hasta la octava semana de clases. Se archivará la evidencia en el expediente respectivo.

Artículo Reformado en segundo y definitivo debate mediante Resolución RHCP-SE-08-2022-N°005, en la Octava Sesión Extraordinaria de fecha 19 de octubre de 2022.

Art. 20. Aprobación de la planificación del trabajo de integración curricular. – Hasta la décima semana de clases, el Tribunal aprobará por unanimidad o mayoría la planificación del trabajo de integración curricular, si el mismo demostrara rigor del método científico, viabilidad técnica, posibilidades de aplicación y originalidad del documento, según el mecanismo escogido. La decisión será levantada en acta, firmada por los miembros del Tribunal y enviada junto con el trabajo final al respectivo expediente, con copia a el/los postulante/s, tutor y docente del curso de la Unidad de Integración Curricular I, o su equivalente.

Artículo Reformado en segundo y definitivo debate mediante Resolución RHCP-SE-08-2022-N°005, en la Octava Sesión Extraordinaria de fecha 19 de octubre de 2022.

Art. 21. De las observaciones y sugerencias del Tribunal. - El Tribunal presentará por escrito, en el término de diez (10) días, a partir de la recepción del documento, las observaciones y sugerencias particulares de la planificación del trabajo de integración curricular, y en consenso, definirán las correcciones que se informarán a los interesados (docente del curso de Desarrollo de la Unidad de Integración Curricular I, o su equivalente, tutor, y postulante/s) y se archivará la evidencia en el expediente respectivo. Siempre que el Tribunal lo requiera, convocará a reunión para socializar las observaciones al tutor, el/los postulantes/s y docente del curso de Desarrollo de la Unidad de Integración Curricular I, o su equivalente.

Artículo Reformado en segundo y definitivo debate mediante Resolución RHCP-SE-08-2022-N°005, en la Octava Sesión Extraordinaria de fecha 19 de octubre de 2022.

Las observaciones y sugerencias serán absueltas por el/los postulantes/s con asesoría del tutor y supervisión del docente del curso de Desarrollo de la Unidad de Integración Curricular I, o su equivalente, y entregadas al Tribunal con el respectivo aval del tutor, en el término de cinco (5) días.

Artículo Reformado en segundo y definitivo debate mediante Resolución RHCP-SE-08-2022-N°005, en la Octava Sesión Extraordinaria de fecha 19 de octubre de 2022.

Art. 22. Una segunda desaprobación tendrá otra oportunidad de calificar siempre y cuando el/los postulantes/s realicen los cambios que motivaron su devolución. En todo caso la fecha a fijar no podrá exceder de la décima cuarta semana de clases del Curso de Desarrollo de la Unidad de Integración Curricular I, o su equivalente.

Artículo Reformado en segundo y definitivo debate mediante Resolución RHCP-SE-08-2022-N°005, en la Octava Sesión Extraordinaria de fecha 19 de octubre de 2022.

Art. 23. De no aprobarse la planificación en la tercera instancia, el/los postulante/s matriculados en el curso de Desarrollo de la Unidad de Integración Curricular I, o su equivalente, reprobarán esta asignatura y se registrarán en la próxima convocatoria de la Unidad de Integración Curricular. El/los postulantes/s en calidad de egresados deberán registrarse en la próxima convocatoria de la Unidad de Integración Curricular y presentar una nueva planificación de trabajo de integración curricular.

El Tribunal deberá emitir un informe, a la Dirección de Carrera en el término de cinco (5) días, a partir de la recepción del documento, indicando las razonas que motivaron su desaprobación. Se archivará la evidencia en el expediente respectivo.

Artículo Reformado en segundo y definitivo debate mediante Resolución RHCP-SE-08-2022-N°005, en la Octava Sesión Extraordinaria de fecha 19 de octubre de 2022.

Art. 24. Una vez aprobada la planificación, la decisión será levantada en acta, firmada por los miembros del Tribunal y enviada junto con el trabajo final al respectivo expediente, con copia a el/los postulante/s, tutor y docente del curso de la Unidad de Integración Curricular I, o su equivalente para continuar con la etapa de desarrollo del trabajo de integración curricular.

Artículo Reformado en segundo y definitivo debate mediante Resolución RHCP-SE-08-2022-N°005, en la Octava Sesión Extraordinaria de fecha 19 de octubre de 2022.

Art. 25. En caso de existir una planificación de trabajo de integración curricular aprobada, con dos o tres autores y uno de ellos haya reprobado alguna asignatura cursada durante ese periodo académico, el postulante reprobado, automáticamente pierde el derecho a continuar con su planificación de trabajo de integración curricular. Al comienzo del siguiente período académico, tendrá que registrarse en la próxima convocatoria de la Unidad de Integración Curricular, asistir a tutorías con el docente del curso de Desarrollo de la Unidad de Integración Curricular I, o su equivalente, para la elaboración y aprobación de la planificación, y realizar el retiro de la matrícula en el curso de Desarrollo de la Unidad de Integración Curricular II, o su equivalente, de ser el caso.

Artículo Reformado en segundo y definitivo debate mediante Resolución RHCP-SE-08-2022-N°005, en la Octava Sesión Extraordinaria de fecha 19 de octubre de 2022.

DESARROLLO DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Art 26. El desarrollo del trabajo de integración curricular. - Será realizado por el/los postulantes/s, bajo el asesoramiento del tutor, de acuerdo con el cronograma que fue planteado y aprobado en la primera etapa de trabajo de integración curricular.

Art 27. Del retiro de el/los postulantes/s al trabajo de integración curricular. - En caso de presentarse la renuncia a continuar con el trabajo de integración curricular, de uno de los postulantes en un mismo proyecto, el tutor debe inmediatamente comunicar los antecedentes a la Dirección de Carrera, quien convocará al Tribunal respectivo para que emitan el informe pertinente, procurando asegurar la culminación de la planificación. Si la declinación es definitiva, el postulante debe ingresar a la Unidad de Integración Curricular en la próxima convocatoria, asistir a tutorías con el docente del curso de Desarrollo de la Unidad de Integración Curricular I, o su equivalente, para la elaboración y aprobación de la planificación, y realizar el retiro de la matrícula en el curso de Desarrollo de la Unidad de Integración Curricular II, o su equivalente.

Cuando el/los postulante/s no se presentan a la asesoría durante el período de desarrollo del trabajo de integración curricular, el tutor emitirá un informe al Tribunal indicando los antecedentes. Se archivará la evidencia del proceso realizado, en el expediente respectivo.

Artículo Reformado en segundo y definitivo debate mediante Resolución RHCP-SE-08-2022-N°005, en la Octava Sesión Extraordinaria de fecha 19 de octubre de 2022.

Art. 28. La renuncia del tema se efectuará en la primera semana del segundo período académico de la Unidad de Integración Curricular, de acuerdo al inciso primero del artículo 27 de este Reglamento.

Artículo Reformado en segundo y definitivo debate mediante Resolución RHCP-SE-08-2022-N°005, en la Octava Sesión Extraordinaria de fecha 19 de octubre de 2022.

Art. 29. Del cambio de tutor. - El cambio de tutor se puede dar en los siguientes casos:

a) Cuando el tutor no continúe prestando sus servicios en la ESPAM MFL.
b) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificadas.

Art. 30. Seguimiento al desarrollo del trabajo de integración curricular. – El tutor del trabajo de integración curricular tiene la responsabilidad de observar *in situ* la ejecución técnica de la planificación, actividad que deberá evidenciarse. Al final de cada mes el tutor debe enviar un informe a la Dirección de Carrera con copia al Presidente del Tribunal correspondiente, referente al avance del desarrollo del trabajo de integración curricular, y el cumplimiento del cronograma establecido. Se archivará la evidencia en el expediente respectivo.

En caso de existir incumplimiento justificado de la planificación, el Tribunal puede sugerir hasta por dos ocasiones, la presentación de la reprogramación del cronograma del trabajo de integración curricular. El incumplimiento de la planificación por tercera ocasión, será causal de la suspensión del trabajo de integración curricular, por lo que los postulantes

tendrán que registrarse en la próxima convocatoria de la Unidad de Integración Curricular y presentar una nueva planificación.

La restructuración a nivel técnico (cambios en la metodología, tales como: técnicas de muestreo, técnicas de análisis, cambio en el diseño experimental, entre otros) del trabajo de integración curricular se podrá realizar en casos excepcionales, fortuitos o de fuerza mayor debidamente evidenciados, previa aprobación del Tribunal, a petición escrita del/los postulante/s y el tutor.

El docente del curso de Desarrollo de la Unidad de Integración Curricular II, o su equivalente debe supervisar el cumplimiento de las actividades propuestas en la planificación del trabajo de integración curricular. El desempeño de cada postulante quedará evidenciado en el cumplimiento de cada logro de aprendizaje y reportado en el portafolio de asignatura.

Artículo Reformado en segundo y definitivo debate mediante Resolución RHCP-SE-08-2022-N°005, en la Octava Sesión Extraordinaria de fecha 19 de octubre de 2022.

Art. 31. Entrega de informe final. - Cuando el/los postulante/s hubiesen terminado la ejecución técnica y redactado el documento final sobre el trabajo de integración curricular, el tutor expedirá el aval correspondiente, el mismo que será enviado a la Dirección de Carrera, en digital y archivo editable.

Art. 32. Aprobación del trabajo de integración curricular escrito: El Tribunal aprobará el trabajo de integración curricular escrito en el término de diez (10) días, a partir de la recepción del documento, si en el mismo se demostrare cumplimiento formal de lo estipulado en este Reglamento, el rigor científico y/o metodológico de los resultados y originalidad del documento. La decisión será levantada en acta firmada por los miembros del Tribunal y la nota obtenida en el documento escrito equivaldrá al 60% de la calificación total de titulación. Dirección de Carrera enviará el archivo editable al correo institucional del responsable de la administración del sistema informático para evaluar la similitud, de acuerdo a la normativa establecida para el efecto.

Se aprobará el documento de titulación con una nota mínima de siete (7) puntos sobre diez (10). El acta y la rúbrica para evaluar el informe escrito de trabajo de integración curricular serán firmadas por los miembros del Tribunal y enviadas, junto con el documento final en medio magnético al respectivo expediente. La Dirección de Carrera enviará una copia del acta a el/los postulante/s y tutor. Previo al acto de defensa, adjunto al cronograma de sustentación se remitirá a Secretaría General, la siguiente documentación original: acta, rúbrica y certificados de cumplimiento de las horas de prácticas pre-profesionales laborales y de servicio comunitario.

Artículo Reformado en segundo y definitivo debate mediante Resolución RHCP-SE-08-2022-N°005, en la Octava Sesión Extraordinaria de fecha 19 de octubre de 2022.

Art. 33. De las observaciones y sugerencias del Tribunal. - El pronunciamiento favorable del Tribunal puede incluir correcciones que obligatoriamente deben cumplir el/los postulante/s en el término de diez (10) días, a partir de la recepción de las observaciones. La decisión será levantada en acta firmada por los miembros del Tribunal y enviada al

respectivo expediente, con copia a el/los postulante/s y tutor. El/los postulante/s que hayan tenido observaciones deben presentar al Tribunal, el documento modificado con el respectivo aval del tutor para que éste certifique el nivel de cumplimiento, y levante el acta de aprobación avalando que el/los postulante/s están aptos para continuar con la siguiente etapa.

Artículo Reformado en segundo y definitivo debate mediante Resolución RHCP-SE-08-2022-N°005, en la Octava Sesión Extraordinaria de fecha 19 de octubre de 2022.

Art. 34. El acta con las observaciones, debe indicar el plazo para la nueva presentación del documento, acorde a las correcciones que se han de efectuar u otras consideraciones que se estimen convenientes. El Presidente del Tribunal convocará a tutor y postulante/s para la entrega y análisis del acta, archivándose la evidencia en el expediente respectivo.

Artículo Reformado en segundo y definitivo debate mediante Resolución RHCP-SE-08-2022-N°005, en la Octava Sesión Extraordinaria de fecha 19 de octubre de 2022.

Art. 35. Una segunda desaprobación tendrá otra oportunidad de evaluarse, siempre y cuando el/los postulante/s realicen los cambios que motivaron su devolución. En todo caso la fecha a fijar para el pronunciamiento de las observaciones no podrá exceder el período establecido para el proceso de titulación, en caso de incumplir con los plazos establecidos, el/los postulante/s, completarán su proceso de titulación en la próxima convocatoria para defensas del trabajo de integración curricular.

El análisis del acta se realizará en conjunto con el Director/a de Carrera, Presidente del Tribunal, tutor y postulante/s, archivándose la evidencia en el expediente respectivo.

Artículo Reformado en segundo y definitivo debate mediante Resolución RHCP-SE-08-2022-N°005, en la Octava Sesión Extraordinaria de fecha 19 de octubre de 2022.

Art. 36. En caso de una tercera desaprobación, el/los postulante/s deberán ingresar a la Unidad de Integración Curricular en la próxima convocatoria e iniciar todo el proceso establecido en el presente Reglamento.

Artículo Reformado en segundo y definitivo debate mediante Resolución RHCP-SE-08-2022-N°005, en la Octava Sesión Extraordinaria de fecha 19 de octubre de 2022.

DE LA PRE-DEFENSA Y DEFENSA DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Art. 37.- Pre-defensa del trabajo de integración curricular. - Una vez aprobado el trabajo de integración curricular escrito, la Dirección de Carrera convocará al Tribunal en el término de diez (10) días posteriores a la recepción del documento, para una evaluación de la presentación oral de el/los postulante/s acompañados de su tutor. El Tribunal emitirá un acta de aprobación de la pre-defensa del trabajo de integración curricular de el/los postulante/s. En caso de deficiencias, tendrá una segunda oportunidad de presentación, en la fecha que establezca el Tribunal.

Art. 38. Requisitos para defensa de trabajo de integración curricular. - Previo al acto de defensa final del trabajo de integración curricular cada postulante presentará la siguiente documentación en:

Secretaría General:	a) Copia a color legible, con autenticidad otorgada por un notario de: Cédula de identidad, Certificado de votación, acta de grado y Título de Bachiller. b) Impresión del registro del título de bachiller, ante el Ministerio de Educación. c) Comprobantes concedidos por Biblioteca y Tesorería de la ESPAM MFL, donde conste que el/los postulante/s no tienen obligaciones pendientes. Estos certificados tendrán validez de 72 horas. d) Entrega de un archivo electrónico (en CD) del trabajo de integración curricular. Cuando el trabajo de integración curricular genere productos intangibles, estos deben anexarse al archivo electrónico.
Biblioteca	a) Entrega de un archivo electrónico (en CD) del trabajo de integración curricular. Cuando el trabajo de integración curricular genere productos intangibles, estos deben anexarse al archivo electrónico.

Artículo Reformado en segundo y definitivo debate mediante Resolución RHCP-SE-08-2022-N°005, en la Octava Sesión Extraordinaria de fecha 19 de octubre de 2022.

Art. 39. Actos previos de Secretaría General. - Se refieren al cumplimiento de los requisitos previos a la defensa.

Art. 40. Defensa del trabajo de integración curricular. - Es el acto público de defensa oral de el/los postulante/s ante el Tribunal, con acompañamiento del tutor. Este evento debe cumplirse de acuerdo a lo establecido en el Calendario de Graduaciones y contempla:

a) Instalación del acto por el Presidente del Tribunal
b) Exposición de el/los postulante/s;
c) Preguntas del Tribunal;
d) Respuestas de el/los postulante/s;
e) Deliberación del Tribunal;
f) Actos de cierre de Secretaría General;
g) Clausura.

Artículo Reformado en segundo y definitivo debate mediante Resolución RHCP-SE-08-2022-N°005, en la Octava Sesión Extraordinaria de fecha 19 de octubre de 2022.

Art. 41. Instalación de la defensa del trabajo de integración curricular. - La efectuará el Presidente del Tribunal el día y hora fijada, previa constatación de la presencia de los integrantes del Tribunal, el/los postulante/s, el tutor y un delegado de la Secretaría General de la ESPAM MFL. En caso de ausencia de un integrante del Tribunal o del tutor, el Director de Carrera asumirá o delegará la representación a un docente de la ESPAM MFL afín al tema de trabajo de integración curricular. El Presidente del Tribunal será responsable de velar que el acto de defensa se cumpla de acuerdo con lo estipulado en este Reglamento.

Art. 42. Exposición de el/los postulante/s.- La exposición se llevará a efecto en un tiempo no mayor de 20 minutos cuando existe un solo postulante y no más de 40 minutos cuando el equipo lo integran dos o tres postulantes, debiendo participar equitativamente en la exposición de la síntesis del trabajo de integración curricular con la descripción de los puntos más sobresalientes.

Art. 43. Preguntas del Tribunal. - Los integrantes del Tribunal podrán hacer de manera individual o colectiva las preguntas que tengan relación con la exposición del postulante, formuladas en el acto, las cuales deben ser respondidas por el/los postulante/s. Cada miembro del Tribunal podrá realizar hasta dos preguntas, que serán respondidas equitativamente en caso de que la exposición sea realizada por dos o tres postulantes.

Artículo Reformado en segundo y definitivo debate mediante Resolución RHCP-SE-08-2022-N°005, en la Octava Sesión Extraordinaria de fecha 19 de octubre de 2022.

Art. 44. Finalizadas las respuestas de el/los postulante/s, los integrantes del Tribunal sesionarán en privado para intercambiar criterios y proceder a calificar individualmente la defensa del trabajo de integración curricular, sobre diez (10) puntos con una ponderación del 40%.

Art. 45. Nota final de trabajo de integración curricular. - La nota final del trabajo de integración curricular será el resultado de la ponderación de la calificación del informe escrito (60%) y su defensa (40%), misma que se registrará en el acta respectiva.

La nota mínima para aprobar el trabajo de integración curricular será siete (7) sobre diez (10) puntos. De no alcanzar este puntaje se fijará nueva fecha de defensa del trabajo de integración curricular, que no exceda el período académico vigente.

CAPÍTULO V

EXAMEN DE CARÁCTER COMPLEXIVO

Art. 46. Etapas del examen de carácter complexivo. - Se establecen las siguientes:

a) Planificación del examen de carácter complexivo
b) Ejecución del estudio de caso
c) Defensa del informe del estudio de caso
d) Evaluación teórica del examen de carácter complexivo

Art. 47. De la elaboración y aprobación de los estudios de caso.- En la primera semana del periodo de desarrollo de trabajo curricular, de investigación, vinculación y gestión por el docente politécnico, el Director o Directora de Carrera conformará una comisión integrada por no más de cuatro docentes especialistas en las asignaturas profesionalizantes de la carrera para la elaboración de los estudios de casos, que serán aplicados a postulantes de la opción examen de carácter complexivo. Dicha comisión presentará a la Dirección de Carrera un mínimo de cuatro (4) estudios de caso, en un término máximo de cuatro (4) semanas a partir de su designación. Este perfil será enviado por la Dirección de Carrera a la Comisión Académica para su aprobación.

Artículo Reformado en segundo y definitivo debate mediante Resolución RHCP-SE-08-2022-N°005, en la Octava Sesión Extraordinaria de fecha 19 de octubre de 2022.

Art. 48. De la elaboración y aprobación del banco de reactivos. - En la primera semana de clases, el Coordinador Académico de la Carrera seleccionará 20 reactivos de los bancos de cada una de las asignaturas profesionalizantes del periodo académico anterior. La Dirección de Carrera enviará el banco de reactivos junto a la propuesta de estudios de casos, a la Comisión Académica para su aprobación. Esta comisión será la responsable de coordinar con la Dirección de Carrera, el ingreso de los reactivos por parte de la Unidad de Tecnología, en las bases de datos utilizadas por la plataforma informática para la generación de los exámenes de carácter complexivo correspondientes.

Artículo Reformado en segundo y definitivo debate mediante Resolución RHCP-SE-08-2022-N°005, en la Octava Sesión Extraordinaria de fecha 19 de octubre de 2022.

PLANIFICACIÓN DEL EXAMEN DE CARÁCTER COMPLEXIVO

Art. 49. Designación de tutor y Tribunal para examen de carácter complexivo. - La Dirección de Carrera en el término de dos días subsiguientes al período de ingreso en la Unidad de Integración Curricular, designará al Tribunal para examen de carácter complexivo y a un docente como tutor de las etapas de este examen, quien será responsable de realizar acompañamiento académico del postulante. Se oficiará al postulante, tutor y miembros del Tribunal (distinguiéndose las funciones que desempeñarán cada uno de los integrantes: Presidente y Miembros), indicando dicha designación. Archivará la evidencia en el expediente respectivo.

El Tribunal estará integrado por tres docentes de la Carrera, especialistas en áreas profesionalizantes de la misma, quienes serán responsables de aplicar y evaluar el examen de carácter complexivo.

Al final de cada mes el tutor debe enviar un informe a la Dirección de Carrera con copia al Presidente del Tribunal correspondiente, referente al avance de la planificación para la preparación de la evaluación teórica y del estudio de caso. Se archivará la evidencia en el expediente respectivo.

Artículo Reformado en segundo y definitivo debate mediante Resolución RHCP-SE-08-2022-N°005, en la Octava Sesión Extraordinaria de fecha 19 de octubre de 2022.

Art. 50.- Responsabilidad del tutor. - Una vez recibida la designación de tutor del examen de carácter complexivo, será su responsabilidad:

a) Preparar junto con el postulante el cronograma de ejecución,
b) Presentar mensualmente el informe de avances del estudio de caso y preparación autónoma,
c) Comunicar de manera escrita al Tribunal el incumplimiento de los postulantes, dificultades de ejecución del estudio de caso, entre otros que motiven una reprogramación del cronograma presentado.

Art. 51. Planificación para la preparación de la evaluación teórica del examen de carácter complexivo.- En la tercera semana de clases, el Tribunal entregará el listado de asignaturas profesionalizantes, en función a la malla que se encuentra cursando o con la cual egresó el postulante. La preparación de esta etapa la realizará con el acompañamiento del tutor.

Art. 52. Hasta la cuarta semana de clases, los postulantes junto al tutor estructurarán y presentarán al Tribunal, el cronograma de preparación para la evaluación teórica del examen de carácter complexivo; dicha preparación no deberá superar el segundo período académico de la Unidad de Integración Curricular.

Artículo Reformado en segundo y definitivo debate mediante Resolución RHCP-SE-08-2022-N°005, en la Octava Sesión Extraordinaria de fecha 19 de octubre de 2022.

Art. 53. Análisis de la planificación para la preparación de la evaluación teórica. - Hasta la quinta semana de clases, el Tribunal correspondiente analizará la planificación para su aprobación, con o sin modificaciones, o reprobación. En caso de modificaciones, el postulante las efectuará con asesoría del tutor y las entregará al Tribunal en un término de cinco (5) días. Hasta la séptima semana de clases, el Tribunal oficiará su resolución a Dirección de Carrera, tutor y postulante con el acta correspondiente. Si reprueba, deberá presentar al Presidente del Tribunal, una nueva planificación en el término de cinco (5) días. Se archivará la respectiva documentación en el expediente.

Artículo Reformado en segundo y definitivo debate mediante Resolución RHCP-SE-08-2022-N°005, en la Octava Sesión Extraordinaria de fecha 19 de octubre de 2022.

Art. 54. De la no aprobación de la planificación para la preparación de la evaluación teórica.- Hasta la novena semana de clases, de no aprobarse la nueva planificación, el postulante matriculado en el curso de Desarrollo de la Unidad de Integración Curricular I, o su equivalente, reprobará esta asignatura y se registrará en la próxima convocatoria de la Unidad de Integración Curricular. El postulante en calidad de egresado deberá registrarse en la próxima convocatoria de la Unidad de Integración Curricular y presentar una nueva planificación para examen de carácter complexivo.

Artículo Reformado en segundo y definitivo debate mediante Resolución RHCP-SE-08-2022-N°005, en la Octava Sesión Extraordinaria de fecha 19 de octubre de 2022.

Art. 55. Sorteo del estudio de caso. - El Director de Carrera convocará a los postulantes inscritos en esta opción de la Unidad de Integración Curricular, para el sorteo de estudios de casos aprobados por la Comisión Académica. Esta convocatoria deberá realizarse en la octava semana de clases.

Artículo Reformado en segundo y definitivo debate mediante Resolución RHCP-SE-08-2022-N°005, en la Octava Sesión Extraordinaria de fecha 19 de octubre de 2022.

Art. 56. Planificación del estudio caso.- Una vez realizado el sorteo, hasta la décima primera semana de clases, el postulante con el aval del tutor presentará al Tribunal, la planificación del estudio de caso. La ejecución del estudio de caso no deberá superar la décima semana de clases del segundo período académico de la Unidad de Integración Curricular.

Artículo Reformado en segundo y definitivo debate mediante Resolución RHCP-SE-08-2022-N°005, en la Octava Sesión Extraordinaria de fecha 19 de octubre de 2022.

Art. 57. Análisis de la planificación del estudio de caso. - Hasta la décima segunda semana de clases, el Tribunal correspondiente analizará la planificación para su aprobación, con o sin modificaciones, o reprobación. En caso de modificaciones, el postulante las efectuará con asesoría del tutor y las entregará al Tribunal en un término de cinco (5) días. Hasta la décima cuarta semana de clases, el Tribunal oficiará su resolución a Dirección de Carrera, tutor y postulante con el acta correspondiente. Si reprueba, deberá presentar al Presidente del Tribunal, una nueva planificación en el término de cinco (5) días. Se archivará la respectiva documentación en el expediente.

Artículo Reformado en segundo y definitivo debate mediante Resolución RHCP-SE-08-2022-N°005, en la Octava Sesión Extraordinaria de fecha 19 de octubre de 2022.

Art. 58. De la no aprobación de la planificación del estudio de caso. - Hasta la décima sexta semana de clases, de no aprobarse la nueva planificación del estudio de caso, el postulante matriculado en el curso de Desarrollo de la Unidad de Integración Curricular I, o su equivalente, reprobará esta asignatura y se registrará en la próxima convocatoria de la Unidad de Integración Curricular. El postulante en calidad de egresado deberá registrarse en la próxima convocatoria de la Unidad de Integración Curricular y presentar una nueva planificación para examen de carácter complexivo.

Artículo Reformado en segundo y definitivo debate mediante Resolución RHCP-SE-08-2022-N°005, en la Octava Sesión Extraordinaria de fecha 19 de octubre de 2022.

Art. 59. Reprogramación del cronograma.- Una vez que el Tribunal haya recibido un informe de reprogramación del estudio de caso, procederá al análisis y valoración que se dará a conocer a la Dirección de Carrera, tutor y postulante. Se archivará la respectiva documentación en el expediente.

EJECUCIÓN DEL EXAMEN DE CARÁCTER COMPLEXIVO

Art. 60. Entrega de informe del estudio de caso. – Hasta la décima segunda semana de clases del segundo periodo académico de la Unidad de Integración Curricular, el postulante

deberá presentar el informe final sobre el estudio de caso, con el aval correspondiente del tutor, el mismo que será enviado al Tribunal en digital en formato Word para la evaluación.

Artículo Reformado en segundo y definitivo debate mediante Resolución RHCP-SE-08-2022-N°005, en la Octava Sesión Extraordinaria de fecha 19 de octubre de 2022.

Art. 61. Aprobación del informe del estudio de caso.- Hasta la décima cuarta semana de clases, el Tribunal aprobará el informe del estudio de caso, si en el mismo se demostrare el rigor científico y metodológico de los resultados y originalidad del documento. La decisión será levantada en acta firmada por los miembros del Tribunal y la nota obtenida en el documento escrito equivaldrá al 60% de la calificación total del estudio de caso. La Dirección de Carrera enviará el archivo editable al correo institucional del responsable de la administración del sistema informático para evaluar la similitud, de acuerdo a la normativa establecida para el efecto.

Se aprobará el documento de titulación con una nota mínima de siete (7) puntos sobre diez (10). El acta de aprobación del informe escrito del estudio de caso será firmada por los miembros del Tribunal y enviada, junto con el documento final en medio magnético al respectivo expediente. La Dirección de Carrera enviará una copia del acta a el/los postulante/s y tutor. Previo al acto de defensa, adjunto al cronograma de sustentación se remitirá a Secretaría General, la siguiente documentación original: acta de aprobación, acta de calificación, certificados de cumplimiento de las horas de prácticas pre-profesionales laborales y de servicio comunitario.

El pronunciamiento favorable del Tribunal puede incluir correcciones que obligatoriamente debe cumplir el postulante en el término de cinco (5) días, a partir de la recepción de las observaciones. La decisión será levantada en acta firmada por los miembros del Tribunal y enviada junto con el trabajo final al respectivo expediente, con copia al postulante y tutor.

Artículo Reformado en segundo y definitivo debate mediante Resolución RHCP-SE-08-2022-N°005, en la Octava Sesión Extraordinaria de fecha 19 de octubre de 2022.

Art. 62. De la no aprobación del informe. - En caso de no ser aprobado el informe del estudio de caso, se levantará un acta firmada por los integrantes del Tribunal, donde se identificarán las razones que motivan la desaprobación y el plazo para su nueva presentación, acorde a las correcciones que se han de efectuar y otras consideraciones que se estimen convenientes.

El Presidente del Tribunal convocará al tutor y postulante para la entrega y análisis del acta, archivándose la evidencia en el expediente respectivo.

Art. 63. El/los postulante/s que hayan tenido observaciones deben presentar al Tribunal, el documento modificado con el respectivo aval del tutor para que éste certifique el nivel de cumplimiento, y levante el acta de aprobación avalando que el/los postulante/s están aptos para continuar con la siguiente etapa.

Artículo Reformado en segundo y definitivo debate mediante Resolución RHCP-SE-08-2022-N°005, en la Octava Sesión Extraordinaria de fecha 19 de octubre de 2022.

DEFENSA DEL INFORME DE ESTUDIO DE CASO

Art. 64. Requisitos para la defensa del informe del estudio de caso. - Cada postulante presentará la siguiente documentación en:

Secretaría General:	a) Copia a color legible, con autenticidad otorgada por un notario de: Cédula de identidad, Certificado de votación, acta de grado y Título de Bachiller. b) Impresión del registro del título de bachiller, ante el Ministerio de Educación. c) Comprobantes concedidos por Biblioteca y Tesorería de la ESPAM MFL, donde conste que el/los postulante/s no tienen obligaciones pendientes. Estos certificados tendrán validez de 72 horas. d) Entrega de un archivo electrónico (en CD) del informe de estudio de caso.
Biblioteca	e) Entrega de un archivo electrónico (en CD) del informe de estudio de caso.

Artículo Reformado en segundo y definitivo debate mediante Resolución RHCP-SE-08-2022-N°005, en la Octava Sesión Extraordinaria de fecha 19 de octubre de 2022.

Art. 65. Actos previos de Secretaría General. - Se refieren al cumplimiento de los requisitos previos a la defensa.

Art. 66. Defensa del informe del estudio de caso. - Es el acto público de defensa oral del postulante ante el Tribunal, con acompañamiento del tutor. Este evento debe cumplirse dentro de acuerdo a lo establecido en el Calendario de Graduaciones y contempla:

a) Instalación del acto por el Presidente del Tribunal
b) Exposición del postulante;
c) Preguntas del Tribunal;
d) Respuestas del postulante;
e) Deliberación del Tribunal;
f) Actos de cierre de Secretaría General;
g) Clausura.

Artículo Reformado en segundo y definitivo debate mediante Resolución RHCP-SE-08-2022-N°005, en la Octava Sesión Extraordinaria de fecha 19 de octubre de 2022.

Art. 67. Instalación de la defensa del informe del estudio de caso. - La efectuará el Presidente del Tribunal el día y hora fijada, previa constatación de la presencia del postulante, tutor, integrantes del Tribunal y un delegado de la Secretaría General de la ESPAM MFL. En caso de ausencia de un integrante del Tribunal o del tutor, el Director de

Carrera asumirá o delegará la representación a un docente de la ESPAM MFL, afín al tema del estudio de caso. El Presidente del Tribunal será responsable de velar que el acto de defensa se cumpla de acuerdo con lo estipulado en este Reglamento.

Artículo Reformado en segundo y definitivo debate mediante Resolución RHCP-SE-08-2022-N°005, en la Octava Sesión Extraordinaria de fecha 19 de octubre de 2022.

Art. 68. Exposición del postulante. - La exposición se llevará a efecto en un tiempo no mayor de 20 minutos con la descripción de los puntos más sobresalientes del estudio realizado.

Art. 69. Preguntas del Tribunal. - Los integrantes del Tribunal podrán hacer de manera individual o colectiva las preguntas que tengan relación con la exposición del postulante, formuladas en el acto, las cuales deben ser respondidas por el postulante. Cada miembro del Tribunal podrá realizar hasta dos preguntas.

Artículo Reformado en segundo y definitivo debate mediante Resolución RHCP-SE-08-2022-N°005, en la Octava Sesión Extraordinaria de fecha 19 de octubre de 2022.

Art. 70. Finalizadas las respuestas del postulante, los integrantes del Tribunal sesionarán en privado para intercambiar criterios y proceder a calificar la defensa del estudio de caso, sobre diez (10) puntos con una ponderación del 40%.

Art. 71. Nota del informe del estudio de caso. – Este será el resultado de la ponderación de la calificación del informe escrito (60%) y su defensa (40%), y se registrará en el acta respectiva.

La nota mínima para aprobar el estudio de caso será cuatro (4) sobre seis (6) puntos. De no alcanzar este puntaje se fijará nueva fecha de defensa, que no exceda el periodo académico vigente.

EVALUACIÓN TEÓRICA DEL EXAMEN DE CARÁCTER COMPLEXIVO

Art. 72. Evaluación teórica del examen de carácter complexivo. - En el término de ocho (8) días posteriores a la defensa del informe del estudio de caso, se presentará el postulante en el lugar y hora convocada por Dirección de Carrera, para que rinda la evaluación teórica relacionada a las asignaturas profesionalizantes. Se constatará la presencia del postulante, tutor, miembros del Tribunal, un delegado de Secretaría General de ESPAM MFL y un delegado de la Unidad de Tecnología.

Art. 73. Nota de la evaluación teórica del examen complexivo. - Será el resultado de los aciertos obtenidos durante la evaluación teórica en línea, basada en un número determinado de reactivos, definidos por el Tribunal. La nota mínima para aprobar la prueba teórica será de tres (3) sobre cuatro (4) puntos. De no alcanzar este puntaje se fijará nueva fecha de evaluación, que no exceda el periodo académico vigente.

El delegado de la Unidad de Tecnología generará el reporte de la calificación parcial a Secretaría General, quien emitirá la calificación total que versará mínimo siete (7) sobre

diez (10) puntos. La Dirección de Secretaría General será responsable de comunicar dicha calificación a los interesados (Dirección de Carrera, miembros del Tribunal, tutor y postulante).

Artículo Reformado en segundo y definitivo debate mediante Resolución RHCP-SE-08-2022-N°005, en la Octava Sesión Extraordinaria de fecha 19 de octubre de 2022.

CAPÍTULO VI
DE LA GRADUACIÓN

Art. 74. Se considera la graduación como la declaración pública que hace la ESPAM MFL, en acto solemne, de que uno o varios de sus egresados han obtenido título profesional de tercer nivel.

Artículo Reformado en segundo y definitivo debate mediante Resolución RHCP-SE-08-2022-N°005, en la Octava Sesión Extraordinaria de fecha 19 de octubre de 2022.

Art. 75. Se establecen las fechas de graduación, cuando el Honorable Consejo Politécnico lo señale, a solicitud de las instancias pertinentes.

CAPÍTULO VII
DE LAS ASISTENCIAS A LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Art. 76. Asistencia a la Unidad de Integración Curricular. - La asistencia a la Unidad de Integración Curricular será obligatoria para el/los postulante/s matriculados en los cursos de la Unidad de Integración Curricular en ambas opciones. Quienes deberán cumplir con lo dispuesto en la reglamentación establecida para el efecto, como requisito para poder presentar su trabajo de integración curricular o rendir el examen de carácter complexivo.

Artículo Reformado en segundo y definitivo debate mediante Resolución RHCP-SE-08-2022-N°005, en la Octava Sesión Extraordinaria de fecha 19 de octubre de 2022.

CAPÍTULO VIII
DE LA APROBACIÓN DE LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Art. 77. Aprobación de los cursos de la Unidad de Integración Curricular.- Los postulantes matriculados en las carreras vigentes y en las carreras no vigentes habilitadas para el registro de títulos, deben aprobar los cursos de la Unidad de Integración Curricular y cumplir con lo dispuesto en la reglamentación establecida para el efecto, como requisito para presentar su trabajo de integración curricular o rendir el examen de carácter complexivo.

Artículo Reformado en segundo y definitivo debate mediante Resolución RHCP-SE-08-2022-N°005, en la Octava Sesión Extraordinaria de fecha 19 de octubre de 2022.

CAPÍTULO IX
DE LOS ASPECTOS ÉTICOS

Art. 78. Cuando el trabajo de integración curricular o estudio de caso de la opción examen de carácter complexivo, requiera el uso de animales, plantas y otras formas de vida, así como en sus procesos agroindustriales e intervenciones en zonas naturales o culturales (sensibles o de riesgo), el Presidente del Tribunal informará al Director de Carrera, quien solicitará al Comité de Bioética Institucional, la evaluación correspondiente de acuerdo al Reglamento de Bioética de la ESPAM MFL, requisito indispensable para la aprobación de la planificación.

CAPÍTULO X
DE LAS MEDIDAS PARA PREVENIR Y EVITAR EL PLAGIO, AUTOPLAGIO Y LA DESHONESTIDAD ACADÉMICA

Art. 79. Plagio. - Se considera plagio, copiar en lo sustancial obras ajenas dándolas como propias. Es usar el trabajo, las ideas, o las palabras de otra persona como si fueran propias, sin acreditar de manera explícita de donde proviene la información.

Art. 80. De los tipos de plagio. - Para efectos de este Reglamento se consideran los siguientes tipos de plagio:

a) Citar inadecuadamente a los autores consultados;
b) Usar soporte de información y acceso a reactivos y/o respuestas no autorizadas para el proceso de evaluación;
c) Enviar el mismo artículo a dos (2) conferencias o revistas científicas diferentes,
d) Copiar sin autorización información perteneciente a otra persona,
e) Usar fragmentos de código fuente de otra persona sin citarla adecuadamente o sin su respectiva autorización;
f) Suplantar la identidad (presentar como propia la idea original de otra persona);
g) Usar referencias falsas;
h) Manipular y falsificar los resultados obtenidos de una investigación; y,
i) Las demás contempladas en las Leyes, Reglamentos y Normativa Institucional vigente.

Art. 81. Autoplagio. - Se considera autoplagio la repetición parafraseada o textual de ideas expuestas en un trabajo ya realizado por quién lo repite o por quién lo hace; es decir, cuando el autor realiza una segunda obra utilizando conceptos o ideas de la primera o de una anteriormente realizada sin citar.

Art. 82. Deshonestidad Académica. - Consiste en cualquier comportamiento intencional que afecte los procesos académicos e investigativos establecidos en la reglamentación institucional vigente, a cambio de beneficios económicos, afectivos o de cualquier otra índole.

Entre estos se considerará la copia, el plagio, la falsificación de documentación académica inherente a los procesos propios institucionales, el saboteo de mecanismos empleados en

la actividad académica, el incumplimiento de tareas y la mentira que afecte notablemente estos procesos.

De la misma manera, se consideran los actos de chantaje, extorsión y acoso de toda índole, con la finalidad de obtener beneficios en este campo.

Artículo Reformado en segundo y definitivo debate mediante Resolución RHCP-SE-08-2022-N°005, en la Octava Sesión Extraordinaria de fecha 19 de octubre de 2022.

Art. 83. De la evaluación de la originalidad del informe. - El responsable de la administración del sistema informático para evaluar la similitud, evaluará la originalidad del informe de trabajo de integración curricular o informe de estudio de caso de la opción examen de carácter complexivo, de acuerdo a la normativa establecida para el efecto.

Artículo Reformado en segundo y definitivo debate mediante Resolución RHCP-SE-08-2022-N°005, en la Octava Sesión Extraordinaria de fecha 19 de octubre de 2022.

Art. 84. De las sanciones. - Por su gravedad, el plagio conlleva a la anulación del proceso de titulación que se encuentra vigente, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

Esto se aplicará a aquellos postulantes que incurran en cualquiera de las acciones descritas en el artículo 79 de este Reglamento.

Artículo Reformado en segundo y definitivo debate mediante Resolución RHCP-SE-08-2022-N°005, en la Octava Sesión Extraordinaria de fecha 19 de octubre de 2022.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Una vez aprobada la Unidad de Integración Curricular, su calificación deberá ser registrada de manera inmediata. Se podrá emitir el título respectivo únicamente cuando el estudiante apruebe todos los requisitos académicos y administrativos establecidos en la resolución de aprobación de la carrera, lo que constará en el acta consolidada de finalización de estudios, en conformidad con el artículo 101 del Reglamento de Régimen Académico.

SEGUNDA. - Los egresados que no hayan finalizado su trabajo de integración curricular hasta en cuatro periodos académicos, se acogerán a la modalidad de examen de carácter complexivo. Aquellos egresados que hayan superado los 10 años sin cumplir con su proceso de titulación, deberán acogerse a lo señalado en el Artículo 78 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES.

TERCERA. - Para el cumplimiento del Artículo 5 de este Reglamento, previo al inicio del periodo académico, al interior de las carreras los Tribunales del trabajo de integración curricular, tutores, directores de proyectos de investigación/vinculación con la sociedad, elaborarán un banco de temas elegibles a ser desarrollados por los estudiantes en los trabajos de integración curricular.

Aquellos estudiantes que no eligiesen un tema del banco propuesto por la carrera, deberán estructurar el posible tema, hasta la segunda semana y ponerlo a consideración al correspondiente Tribunal de carrera.

CUARTA. - En casos excepcionales y dependiendo del campo de conocimiento, podrán participar hasta tres postulantes, siempre y cuando provengan de diversas carreras, sean de la ESPAM MFL o de otras IES, previa aprobación de la Coordinación General de Investigación.

QUINTA. - Los estudiantes que opten por el artículo científico como mecanismo de trabajo de integración curricular deberán observar los siguientes criterios:

a) Que los resultados obtenidos estén dentro del campo del conocimiento de la carrera, acorde a las exigencias del perfil de egreso, enmarcados en las líneas de investigación institucionales y/o derivados de proyectos de investigación I+D+i de la ESPAM MFL;

b) Para optar por el artículo científico, como mecanismo de trabajo de integración curricular, deberá estar considerado dentro de las modalidades de titulación de la carrera;

c) Podrán presentarse a la predefensa y defensa del trabajo de integración curricular, cuando el artículo esté aceptado para su publicación en una revista científica, arbitrada, indizada en el catálogo Latindex 2.0 o de preferencia en bases de datos y/o sistemas de evaluación de mayor reconocimiento. En este caso, se deberá presentar el certificado emitido por el editor o correos electrónicos donde se evidencie el proceso de revisión y aprobación, los cuales se adjuntarán a la correspondiente acta emitida por el tribunal;

d) El postulante y el tutor deben colocar como institución de filiación a la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López y la carrera de ser el caso. El orden de los autores será: primero el/los postulantes/s, luego el tutor y finalmente hasta dos (2) participantes en la investigación. El incumplimiento de esta disposición le impedirá continuar con el proceso de titulación bajo este mecanismo;

e) La evaluación del trabajo de integración curricular se realizará en función de la base de datos, catálogo y/o sistema de evaluación en que se encuentra indizada la revista donde se publicará el artículo, además se valorará la defensa. En el caso de publicaciones en revistas indizadas en bases Scopus/JCR, la nota será de ochenta (80) sobre cien (100) puntos y la defensa tendrá una calificación de veinte (20) sobre cien (100) puntos. En el caso de publicaciones en revistas indizadas en bases regionales y especializadas, la nota será de sesenta (60) sobre cien (100) puntos y la defensa tendrá una calificación de cuarenta (40) sobre cien (100) puntos;

f) Las revistas seleccionadas para publicar los artículos científicos deben estar indizadas en una de las siguientes bases de datos / catálogos, sistemas de

evaluación o similares: Catálogo Latindex 2.0, Dialnet, Redalyc, Scielo, Emerging Source Citation Index (WoS), PubMed, LILACS, MedLine, Scopus, JCR (WOS), bases de datos especializadas que indizan revistas de acuerdo con un área de conocimiento específica;

g) Los tipos de artículos que pueden ser publicados son: Artículos originales (Full Papers), artículos y extensos publicados en memorias de congresos indizadas (Conference & Proceedings) en Scopus/WoS y artículos de Revisión (Review);

h) No se aceptarán los siguientes tipos de artículos: Cartas al editor, reseña de libros y artículos en extenso en memorias de congreso (con la excepción de los Conference & Proceedings indizados en Scopus/WoS);

i) La participación en los artículos originales (Full Papers) y en artículos y extensos publicados en memorias de congresos indizadas (Conference & Proceedings) en Scopus/WoS podrán ser individuales o realizarse en equipos de dos postulantes de la misma carrera o máximo de tres postulantes de diversas carreras, cuando los trabajos sean de alto nivel de complejidad debidamente justificado y cuente con la autorización de los Miembros del Tribunal respectivo. En el caso de artículos de Revisión (Review), un postulante.

Artículo Reformado en segundo y definitivo debate mediante Resolución RHCP-SE-08-2022-N°005, en la Octava Sesión Extraordinaria de fecha 19 de octubre de 2022.

SEXTA. – Las revistas científicas institucionales podrán aceptar hasta un 20% del total de artículos publicados por volumen.

Artículo Reformado en segundo y definitivo debate mediante Resolución RHCP-SE-08-2022-N°005, en la Octava Sesión Extraordinaria de fecha 19 de octubre de 2022.

SÉPTIMA. - El/los postulantes/s podrá/n cambiarse solo por una vez de opción en la Unidad de Integración Curricular.

OCTAVA. - El postulante podrá defender su trabajo de integración curricular o rendir el examen de carácter complexivo, una vez que haya aprobado la totalidad de horas y/o créditos del plan de estudios de la carrera, así como haber cumplido con todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por la ESPAM MFL.

NOVENA. - Cuando la fecha límite para la ejecución de un proceso coincida con un día declarado feriado o actividad institucional programada y aprobada por el Honorable Consejo Politécnico, esta fecha se extiende al día laboral subsiguiente.

Artículo Reformado en segundo y definitivo debate mediante Resolución RHCP-SE-08-2022-N°005, en la Octava Sesión Extraordinaria de fecha 19 de octubre de 2022.

DÉCIMA. – Los trabajos de integración curricular que tengan como resultado la generación de productos o servicios, susceptibles de registros de propiedad intelectual (propiedad industrial, obtenciones vegetales, software, prototipos, diseños), deberán ser registrados

por el Comité de Propiedad Intelectual de acuerdo a procedimientos establecidos para el efecto.

Artículo Reformado en segundo y definitivo debate mediante Resolución RHCP-SE-08-2022-N°005, en la Octava Sesión Extraordinaria de fecha 19 de octubre de 2022.

DÉCIMA PRIMERA. - Para efecto de la implementación de este Reglamento se contemplarán todos los formatos que se encuentran en el instructivo correspondiente.

Artículo Reformado en segundo y definitivo debate mediante Resolución RHCP-SE-08-2022-N°005, en la Octava Sesión Extraordinaria de fecha 19 de octubre de 2022.

DÉCIMA SEGUNDA. - En caso de que el postulante no cumpla con los requisitos establecidos para la defensa conforme a lo establecido en el artículo 38 del presente reglamento, deberá renunciar a la autoría del trabajo de Integración Curricular, sin perjuicio de haber realizado la pre-defensa.

Artículo Reformado en segundo y definitivo debate mediante Resolución RHCP-SE-08-2022-N°005, en la Octava Sesión Extraordinaria de fecha 19 de octubre de 2022.

DÉCIMA TERCERA. –En caso de trabajos de Integración Curricular conformados por dos postulantes, y que uno de éstos no presente la renuncia, tal como lo indica la Disposición Tercera del presente Reglamento de Integración Curricular, se le autorizará la defensa al postulante que cumpla con los requisitos para la defensa.

Esta disposición también es aplicable para los postulantes que optaron por la opción de examen de carácter complexivo, siempre y cuando cumplan con los requisitos académicos y administrativos establecidos por la ESPAM MFL.

Artículo Reformado en segundo y definitivo debate mediante Resolución RHCP-SE-08-2022-N°005, en la Octava Sesión Extraordinaria de fecha 19 de octubre de 2022.

DÉCIMA CUARTA. – Todo lo no contemplado en este Reglamento, será resuelto en primera instancia por la Comisión Académica y en definitiva por el Honorable Consejo Politécnico.

Artículo Reformado en segundo y definitivo debate mediante Resolución RHCP-SE-08-2022-N°005, en la Octava Sesión Extraordinaria de fecha 19 de octubre de 2022.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. -Los estudiantes que se encuentren inscritos en la unidad de integración curricular se acogerán a lo que establece este reglamento, sin perjuicio de la etapa que se encuentre realizando su trabajo de titulación.

SEGUNDA. – Los estudiantes matriculados en el periodo académico octubre 2022 - febrero 2023 y/o egresados deberán regirse a lo dispuesto en esta normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. – El presente Reglamento de la Unidad de Integración Curricular de Carreras de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria De Manabí Manuel Félix López, entrará en vigencia a partir de aprobación por el Honorable Consejo Politécnico, sin perjuicio de su publicación en la página web de la ESPAM MFL.

CERTIFICO: Que el presente Reglamento de la Unidad de Integración Curricular de Carreras de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria De Manabí Manuel Félix López, fue conocido y aprobado mediante Resolución RHCP-SE-09-2020-Nº001, de fecha 01 de julio de 2020, expedida en la Novena Sesión Extraordinaria por el Honorable Consejo Politécnico; Reformado en primera instancia mediante Resolución RHCP-SO-11-2021-Nº003, de fecha 26 de noviembre de 2021, en la Undécima Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Politécnico; y, aprobado en segundo y definitivo debate, mediante Resolución RHCP-SE-08-2022-N°005, de fecha 19 de octubre de 2022, en la Octava Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Politécnico.

Ab. Julio César Ormaza Suárez
SECRETARIO GENERAL DE LA ESPAM MFL

ESPAMMFL
ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL